



**MERCOSUR/CMC/DEC. N° 07/25**

**FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR  
PROYECTO "DESARROLLO DE LA ZONA DE FRONTERA DE  
PONTA PORÃ/MS"**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 45/04, 18/05, 01/10, 35/15 y 16/24 del Consejo del Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que, por medio de las Decisiones CMC N° 45/04 y 18/05, fue aprobada la creación e integración del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

Que, mediante las Decisiones CMC N° 01/10 y 35/15, se aprobó y adecuó el Reglamento del FOCEM.

Que, por Decisión CMC N° 16/24, se aprobó el Presupuesto del FOCEM para el ejercicio 2025.

Que, conforme lo establece el Reglamento del FOCEM, la Unidad Técnica FOCEM (UTF) evaluó el proyecto "Desarrollo de la zona de frontera de Ponta Porã/MS", presentado por la República Federativa del Brasil.

Que la UTF emitió el Dictamen Técnico N° 48, en el que se determina la viabilidad técnica y financiera del mencionado proyecto y en el que se incluyen conclusiones y recomendaciones importantes para su ejecución.

Que la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) y el Grupo Mercado Común (GMC) evaluaron el Dictamen Técnico presentado por la UTF y elevaron el proyecto para su aprobación.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

Art. 1 - Aprobar el proyecto "Desarrollo de la zona de frontera de Ponta Porã/MS" presentado por la República Federativa del Brasil por un monto total de US\$ 9.608.382 (nueve millones seiscientos ocho mil trescientos ochenta y dos dólares estadounidenses), de los cuales US\$ 7.000.000 (siete millones de dólares estadounidenses) serán financiados con recursos del FOCEM y US\$ 2.608.382 (dos millones seiscientos ocho mil trescientos ochenta y dos dólares estadounidenses) serán financiados por la República Federativa del Brasil en concepto de contrapartida



local. El referido proyecto consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión, únicamente en idioma portugués.

Art. 2 - Instruir a la Secretaría del MERCOSUR a concluir, por intermedio de la UTF, la elaboración del instrumento jurídico relativo a la ejecución y al cronograma de financiamiento del proyecto mencionado en el Artículo 1 de la presente Decisión y a suscribirlo con la República Federativa del Brasil.

Art. 3 - Durante la ejecución del proyecto, el Estado beneficiario, a través del organismo ejecutor designado, deberá observar las recomendaciones formuladas por la UTF en su Dictamen Técnico N° 48.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

**LXVI CMC - Buenos Aires, 03/VII/25.**